

3. El Secretario general técnico.

En las siguientes autoridades, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 15.000.000 de pesetas:

- 3.1 Subdirector general de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones.
- 3.2 Subdirector general del Centro de Publicaciones.

4. El Director general de Asuntos Económicos:

En las siguientes autoridades:

- 4.1 Subdirector general de Contratación.
- 4.2 Subdirector general de Gestión Económica, para los convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 10.000.000 de pesetas.

5. El Director general de Armamento y Material.

En las siguientes autoridades, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 15.000.000 de pesetas:

- 5.1 Director de la Fábrica Nacional de la Marañosa.
- 5.2 Director del Laboratorio Químico Central de Armamento.
- 5.3 Director del Polígono de Experiencias de Carabanchel.
- 5.4 Director del Polígono de Experiencias «Costilla».
- 5.5 Director del Polígono de Experiencias «González Hontoria».
- 5.6 Director del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería.
- 5.7 Director del Centro de Investigación y Desarrollo de la Armada.

6. El Director general de Infraestructura.

En las siguientes autoridades:

- 6.1 Subdirector general de Planificación y Control.
- 6.2 Director del Laboratorio de Ingenieros del Ejército.

7. El Director general del Centro Superior de Información de la Defensa:

En el Subdirector general de Personal, Administración y Servicios.

Las autoridades delegadas, con las limitaciones que, en cada caso, se expresan, en el ámbito de sus competencias y con cargo a los créditos que se les asignen, quedan constituidas en órganos de contratación para todos los contratos y convenios no incluidos en el apartado I.1 del artículo 2 del Real Decreto 213/1999, de 5 de febrero.

Quinto.—A propuesta de las autoridades con facultades desconcentradas por los apartados I.2 y II del artículo 2 del Real Decreto 213/1999, de 5 de febrero, se aprueba la delegación de las mismas en los Jefes de Fuerzas en misión de Paz, en cuanto a las facultades recibidas del Ministro y del Secretario de Estado de Defensa por desconcentración en el artículo 2 del mencionado Real Decreto 213/1999, de 5 de febrero, cuando sus correspondiente presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

Sexto.—Mediante acuerdo motivado de la autoridad delegante, se podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente delegación de competencias. Esta avocación deberá ser puesta en conocimiento del superior jerárquico de la autoridad avocante.

Séptimo.—En relación con lo establecido en el Real Decreto 213/1999 y en los apartados anteriores de esta orden, corresponden a la Subdirección General de Contratación de la Dirección General de Asuntos Económicos las siguientes actuaciones:

- a) Elaborar y tramitar las propuestas de acuerdos y de toma de razón del Consejo de Ministros.
- b) Elaborar y tramitar la documentación necesaria para remitir al Consejo de Estado los expedientes que requieran el dictamen del citado alto órgano consultivo.
- c) Tramitar los expedientes relativos a los contratos incluidos en el apartado I.1, así como los reservados en el apartado II del artículo 2 del Real Decreto 213/1999, que le sean encomendados por el Secretario de Estado de Defensa.
- d) Tramitar las órdenes de proceder de los expedientes a que se refiere el apartado I.1, así como los reservados en el apartado II del artículo 2 del Real Decreto 213/1999.

Tramitar las actuaciones y resoluciones que el Secretario de Estado de Defensa establezca o haya recabado en la correspondiente orden de proceder.

A estos efectos, los órganos de contratación, constituidos por delegación de facultades del Secretario de Estado de Defensa, remitirán a la Subdirección General de Contratación las correspondientes propuestas. Una vez autorizadas por la citada autoridad, previo los informes que se establezcan, serán remitidas por dicha Subdirección General.

e) Cursar las solicitudes de autorización para celebrar contratos a que se refiere la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que remitan los legítimos representantes de los Organismos autónomos.

Octavo.—Con carácter previo a la tramitación del correspondiente expediente de contratación, siempre que su importancia lo requiera, se constituirá por acuerdo del Director general de Armamento y Material, a iniciativa del mismo o a propuesta del órgano de contratación correspondiente, una Comisión asesora de la negociación, que será presidida por el Director general de Armamento y Material.

Dicha Comisión estará formada por un representante de cada Cuartel General implicado en la adquisición, un representante de la Dirección General de Asuntos Económicos, un Asesor jurídico, un Interventor, dos Vocales técnicos nombrados por el Director general de Armamento y Material y un representante del órgano de contratación que actuará como Secretario.

La Comisión asesora podrá designar, entre sus miembros, uno o varios representantes que formen parte de la Comisión negociadora.

En todo caso, queda reservada al Ministro la autorización para que, como consecuencia de la negociación llevada a cabo, el órgano de contratación firme las cartas de intenciones o compromisos previos.

Noveno.—En las resoluciones que las autoridades adopten por delegación se indicarán esta circunstancia, con citación expresa de la presente Orden y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 9/1996, de 17 de enero, de delegación de facultades de autoridades del Órgano Central del Ministerio de Defensa en materia de convenios y contratos administrativos («Boletín Oficial del Estado» número 21); el apartado primero de la Orden 84/1996, de 21 de mayo, de delegación de competencias en materia de convenios, contratos, administración de créditos y gastos («Boletín Oficial del Estado» número 124); la Orden 48/1996, de 29 de febrero, de delegación de facultades en materia de contratos y convenios en el Jefe de la Brigada española que participa en las Fuerzas de Implementación de Paz en la antigua Yugoslavia («Boletín Oficial del Estado» número 56); el apartado segundo, punto b), de la Orden 193/1996, de 18 de noviembre, de delegación de facultades en materia de política informativa y cultural, protocolo, relaciones públicas, administración de créditos y gastos y convenios y contratos administrativos («Boletín Oficial del Estado» número 286); la Orden 8/1996, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 22), de desarrollo del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa («Boletín Oficial de Estado» número 310), y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 13 de febrero de 1999.

SERRA REXACH

4125 *ORDEN 55/1999, de 13 de febrero, sobre delegación de facultades en materia de convenios y contratos administrativos en Autoridades del Ejército de Tierra.*

Publicado el Real Decreto 213/1999, de 5 de febrero, de desconcentración de facultades en materia de convenios y contratos administrativos y permuta de bienes muebles en el ámbito del Ministerio de Defensa, («Boletín Oficial del Estado», número 38), se hace preciso dictar una nueva Orden de delegación de facultades de las Autoridades del Ejército de Tierra para completar la relación de las mismas que, en el citado Ejército, quedan constituidas en Órganos de Contratación.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—A propuesta de las Autoridades que a continuación se expresan, se aprueba la delegación de las mismas en las que, en cada caso, se indican, en cuanto a las facultades recibidas del Ministro por desconcentración en los artículos 1, 2 y 3 del Real Decreto 213/1999, de 5 de

febrero, de desconcentración de facultades en materia de convenios y contratos administrativos y permuta de bienes muebles en el ámbito del Ministerio de Defensa.

1. El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra:

1.1 En el Inspector general de Movilización, para convenios y contratos sin límite de cuantía.

1.2 En el Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército, para convenios y contratos sin límite de cuantía.

1.3 En el Director del Instituto de Historia y Cultura Militar, para convenios y contratos sin límite de cuantía.

1.4 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el anexo I, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

1.5 En el Jefe del Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» número 1 del Cuartel General del Ejército para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

1.6 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, que figuran en el anexo A apéndice A-1 de la Instrucción General 302/1998, de 11 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, para contratos menores.

2. El Jefe del Mando de Personal:

2.1. En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, dependientes de ese Mando, que figuran en el anexo A apéndice A-1 de la Instrucción General 302/1998, de 11 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, para contratos menores.

3. El Jefe del Mando del Apoyo Logístico:

3.1 En el Jefe de Administración Económica del Mando del Apoyo Logístico, para convenios y contratos sin límite de cuantía.

3.2 En el Secretario general del Mando del Apoyo Logístico, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

3.3 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, dependientes de ese Mando, que figuran en el anexo A apéndice A-1 de la Instrucción General 302/1998, de 11 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, para contratos menores.

4. El Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

4.1 En el Secretario general del Mando de Adiestramiento y Doctrina, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

4.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos dependientes de ese Mando relacionados en el anexo I, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

4.3 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, dependientes de ese Mando, que figuran en el anexo A apéndice A1 de la Instrucción General 302/1998, de 11 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, para contratos menores.

5. El Director de Asistencia al Personal.

5.1 En el Subdirector de Acción Social, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

5.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, dependientes de esa Dirección, que figuran en el anexo A apéndice A1 de la Instrucción General 302/1998, de 11 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, para contratos menores.

6. El Director de Sanidad.

6.1 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos dependientes de esa Dirección, relacionados en el anexo I, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

6.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos dependientes de esa Dirección, relacionados en el anexo II, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

6.3 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, dependientes de esa Dirección, que

figuran en el anexo A apéndice A-1 de la Instrucción General 302/1998, de 11 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, para contratos menores.

7. El Director de Abastecimiento.

7.1 En los Subdirectores de Adquisiciones, Programas y Sistemas, para convenios y contratos sin límite de cuantía.

7.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos dependientes de esa Dirección, relacionados en el anexo I, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

7.3 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, dependientes de esa Dirección, que figuran en el anexo A apéndice A1 de la Instrucción General 302/1998, de 11 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, para contratos menores.

8. El Director de Mantenimiento.

8.1 En el Subdirector de Mantenimiento, para convenios y contratos sin límite de cuantía.

8.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos dependientes de esa Dirección, relacionados en el anexo I, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

8.3 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, dependientes de esa Dirección, que figuran en el anexo A apéndice A1 de la Instrucción General 302/1998, de 11 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, para contratos menores.

9. El Director de Infraestructura.

9.1. En el Jefe de la Comandancia Central de Obras para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

9.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, dependientes de esa Dirección, que figuran en el anexo A apéndice A-1 de la Instrucción General 302/1998, de 11 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, para contratos menores.

10. El Director de Transportes.

10.1 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, dependientes de esa Dirección, que figuran en el anexo A apéndice A-1 de la Instrucción General 302/1998, de 11 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, para contratos menores.

11. El Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación.

11.1 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos dependientes de esa Dirección, relacionados en el anexo I, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

11.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos dependientes de esa Dirección, relacionados en el anexo II, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

11.3 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, dependientes de esa Dirección, que figuran en el anexo A apéndice A-1 de la Instrucción General 302/1998, de 11 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, para contratos menores.

12. El Director de Asuntos Económicos.

12.1 En el Subdirector de Contabilidad y Presupuesto y en el Subdirector de Gestión Económica y Contratación para convenios y contratos sin límite de cuantía.

12.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, dependientes de esa Dirección, que figuran en el anexo A apéndice A-1 de la Instrucción General 302/1998, de 11 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, para contratos menores.

13. El Director de Servicios Técnicos.

13.1 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos dependientes de esa Dirección, relacionados en el anexo I, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

13.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, dependientes de esa Dirección, que figuran en el anexo A apéndice A-1 de la Instrucción General 302/1998, de 11 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, para contratos menores.

14. El Jefe de la Fuerza de Maniobra.

14.1 En el Jefe de Administración Económica de la Fuerza de Maniobra, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 100.000.000 de pesetas.

14.2 En los Jefes de las Unidades de la Fuerza de Maniobra relacionados en el anexo I, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

14.3 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, dependientes del Jefe de la Fuerza de Maniobra, que figuran en el anexo A apéndice A-1 de la Instrucción General 302/1998, de 11 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, para contratos menores.

15. Generales Jefes de Región o Zona Militar.

15.1 En los Jefes de los Mandos de Apoyo Logístico Regionales para convenios y contratos sin límite de cuantía.

15.2 En los Jefes de las Jefaturas de Intendencia Económico-Administrativa o Jefes de los centros financieros de Ceuta y Melilla, para convenios y contratos sin límite de cuantía para aquellos cuyo objeto sea la obtención de artículos alimenticios, y para el resto de contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 100.000.000 de pesetas.

15.3 En los Jefes de las Comandancias de Obras Regionales y de Zona, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

15.4 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos dependientes del Mando de Región o Zona Militar correspondiente, relacionados en el anexo I, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

15.5 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el anexo II que dependan orgánicamente de su Mando, para convenios y contratos de cuantía igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

15.6 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, que dependan de ese Mando, que figuran en el anexo A apéndice A-1 de la Instrucción General 302/1998, de 11 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, para contratos menores.

16. Las citadas Autoridades con facultades desconcentradas delegan en los Jefes de Administración Económica, Jefes de las Secciones Económico-Financieras y Jefes de las Secciones Económico Administrativas, la facultad de formalizar los convenios y contratos, cuando las Autoridades designadas anteriormente como órganos de contratación con facultades delegadas no la recaben para sí expresamente.

17. Las Autoridades delegadas con las limitaciones que en cada caso se expresan, en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se les asignen, quedan constituidas en órganos de contratación para todos los contratos no incluidos en el apartado I.1 del artículo 2 del Real Decreto 213/1999, de 5 de febrero, antes citado.

Segundo.—Mediante acuerdo motivado de la autoridad delegante, se podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente delegación de competencias. Esta avocación deberá ser puesta en conocimiento del superior jerárquico de la autoridad avocante.

Tercero.—Las Autoridades delegadas harán constar en sus resoluciones su carácter de tal, con citación expresa de la presente Orden y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Queda derogada la Orden 11/1996, de 17 de enero, sobre delegación de facultades de Autoridades del Ejército de Tierra en materia de convenios y contratos administrativos («Boletín Oficial del Estado» número 21).

Queda derogada la Orden 161/1998, de 30 de junio, sobre delegación de facultades en materia de convenios y contratos administrativos, en determinadas autoridades del Ejército de Tierra («Boletín Oficial del Estado» número 159).

Quedan derogadas todas aquellas órdenes de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 13 de febrero de 1999.

SERRA REXACH

ANEXO I

Del Jefe Del Estado Mayor Del Ejército

Mando de Artillería Antiaérea.

Mando de Transmisiones.

Mando de Artillería de Costa.

Del Mando de Adiestramiento y Doctrina

Escuela Superior Del Ejército.

Dirección de Investigación y Análisis para Combate.

Dirección de Doctrina Orgánica y Materiales.

De la Dirección de Sanidad

Hospital Militar Central «Gómez Ulla».

Hospital Militar de Zaragoza.

Hospital Militar de Sevilla.

Parque Central de Recursos Sanitarios.

De la Dirección de Abastecimiento

Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia.

De la Dirección de Mantenimiento

Parque y Centro de Mantenimiento de Armamento y Material de Artillería.

Parque y Centro de Mantenimiento de Sistemas Acorazados número 1.

Parque y Centro de Mantenimiento de Sistemas Acorazados número 2.

Parque y Centro de Mantenimiento de Vehículos de Rueda número 1.

Parque y Centro de Mantenimiento de Vehículos de Rueda número 2.

Parque y Centro de Mantenimiento de Sistemas Antiaéreos, Costas y Misiles.

Parque y Centro de Mantenimiento de Material de Ingenieros.

Parque y Centro de Mantenimiento de Material de Transmisiones.

Parque y Centro de Mantenimiento de Helicópteros.

De la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación

Academia General Militar.

Academia de Infantería.

Academia de Caballería.

Academia de Artillería.

Academia de Ingenieros.

Academia General Básica de Suboficiales.

Escuela Politécnica Superior del Ejército.

Escuela Logística del Ejército.

De la Dirección de Servicios Técnicos

Centro Geográfico del Ejército.

De la Fuerza de Maniobra

Fuerza de Acción Rápida.

División de Infantería Mecanizada «Brunete» 1.

Brigada de Infantería Acorazada XII «Guadarrama».
 Brigada de Infantería Mecanizada XI «Extremadura».
 Brigada de Infantería Mecanizada X «Guzmán el Bueno».
 Brigada Paracaidista «Almogávares VI».
 Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra.
 Brigada de La Legión II «Rey Alfonso XIII».
 Brigada de Cazadores de Montaña «Aragón I».
 Brigada de Caballería «Castillejos II».
 Brigada Ligera Aerotransportable «Galicia VII».
 Mando de Artillería de Campaña.
 Mando de Ingenieros.
 Mando de Apoyo Logístico a las Operaciones.

Del Jefe de la Región Militar Noroeste

Brigada de Infantería Ligera «San Marcial V».

Del Jefe de La Zona Militar de Canarias

Jefatura de Tropas de Las Palmas de Gran Canaria.
 Mando de Apoyo Logístico a Canarias.

ANEXO II

De la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación

Escuela Militar de Montaña.
 Instituto Politécnico número 1 del Ejército.
 Instituto Politécnico número 2 del Ejército.
 Centro de Formación de Militares de Empleo.
 Centro de Enseñanza de Helicópteros.

De la Dirección de Sanidad

Hospital Militar de Burgos.
 Hospital Militar de Valencia.
 Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria.
 Hospital Militar de Melilla.
 Hospital Militar de Ceuta.
 Hospital Militar de Palma de Mallorca.
 Instituto de Medicina Preventiva «Ramón y Cajal» de Madrid.
 Centro Militar de Veterinaria.

De la Región Militar Centro

Agrupación de Apoyo Logístico 11.
 Unidad de Apoyo Logístico XXXI.

De la Región Militar Noroeste

Agrupación de Apoyo Logístico 61.
 Unidad de Apoyo Logístico LI.

De la Región Militar Pirenaica

Agrupación de Apoyo Logístico 41.
 Unidad de Apoyo Logístico XLII.

De la Región Militar Sur

Agrupación de Apoyo Logístico 21.
 Unidad de Apoyo Logístico XXII.

De la Zona Militar Baleares

Unidad de Apoyo Logístico LXXI.

De la Zona Militar Canarias

Unidad de Apoyo Logístico LXXXI.
 Unidad de Apoyo Logístico LXXXII.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4126 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1999, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se declaran caducados 10 expedientes de beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Galicia y Castilla-La Vieja y León, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 5 de noviembre de 1998, adoptó un Acuerdo, por el que se declaran caducados 10 expedientes de beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Galicia y Castilla-La Vieja y León, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 5 de noviembre de 1998, por el que se declaran caducados 10 expedientes de beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial citados, concedidos a determinadas empresas. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 6 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de julio de 1996, se dará traslado del Acuerdo antes citado a los interesados y se comunicará, en su caso, a las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos de reintegro de las cantidades que procedan.

Madrid, 27 de enero de 1999.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, que amplía la delimitación de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, convoca concurso para beneficios en la misma y modifica las bases de convocatoria en Grandes Áreas de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla-La Vieja y León, y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 2.º, base 5.ª 6, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de acuerdo:

Examinados los expedientes de concesión de los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Galicia y Castilla-La Vieja y León, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios;

Resultando: Que los beneficios fueron otorgados por diversos Acuerdos de Consejo de Ministros y notificados a las empresas por medio de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados beneficios, y que estas resoluciones individuales fueron aceptadas por las respectivas empresas;

Resultando: Que las empresas relacionadas en el anexo de este acuerdo no acreditaron en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas y aceptadas, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad de los beneficios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, antes citado;